Archivo General de la Nación

22.15

(15)

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 22 **Cuaderno No.** 385

Año 1817 **No. de hojas útiles** 5

Autos seguidos por don Juan Barboza, teniente de Dragones, contra don Vicente Mariño, sobre pago de cantidad de pesos según documento de obligación suscrito por el deudor, que está adjunto a este expediente a fojas una.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

GM-AU 1
CAJ. 118 fsm/.-
DOC 361
FOL 5

6.

Juan Barbosa

contra

D.n Vicente Maximo

Ex Cant.o Dp.s

Auditoria.

1816

Judicial militar

4.6

6.º

1

Pagare a D.n Juan Barbosa, cien pesos que me hi si el vien de suplirme, los que satisfare a primer vista de este pagare. Callao Marzo 19. de 1816.

Son 100-p.s.s

Fr.co Marino

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima Setiembre 1816.

Exmo S.

Al Sr. Auditor de guerra.

Juan Bautista Ente y Dragon vecino de este puerto a los pies de V.E. con su mayor respeto dice que seg.n el pagare que verdad.te pres.o D. Ju.n Marino me es deudor de la cantidad de cien p.s que le supli, con hacerle bien, y hallandose fuera de esta capital el dho Pedro se ha de servir V.E. mandar que en el dia lo reconozca Jure, y declare si la firma que esta al rev.so de dicho Ju.n Marino, es suya, y la misma q. acostumbra hacer, y verificando, se le notifique que pague en el acto, ó en su def.to dexe fiador, ó prenda equivalente p.a dho acto. En cuyo caso.

A V.E. pido, y suplico se sirva mandar como lo pido en justicia, costas &c.

Juan Bautista

Habiendo presentado el dho Pagare se, Nov 19. de Marzo de 1816.

Juan Barbosa

Lima Agosto 6 de 1816

El contenido reconozca, jure, y declare; y conferendo la dependencia: notifiquese de pague en el acto; y no verificandolo, ó asegurando la dependencia á satisfaccion del suplicante, se le hará saber, que de ninguna manera, se ausente de esta Capital, empar diligencias se cometen.

Pezuela

Castel-Bravo

En Lima a viete de Agto. de mil ochocientos dieciseis: Yo el Escno. en virtud de lo mandado en el Supor. Dcto. antecedte. requerí juramto. de Dn. Vicente Marino q.e lo hizo en forma ecdo. y por medio de su verdad en lo q.e respecta y fuere preguntado y siendo en reconvim.to del Deudor se le pasa una dispo: que la firma q.e se halla al rupie es su propio puno y letra y la misma q.e acostumbra hacer y p.a que conste cuyas diligencias que de pedido estan sirven hacer el dicho p.a evitarse dilaciones perjuicios q.e se siguen con mucho trabajo, lo q.e ampoco se ha dado lugar al embargo prenda equivalente p.a por este modo resguardar su acreedor como lo aparece: que es todo es la verdad lo cargo el juramto. en q.e se afirmo y ratifico siendo de edad de veinte y cinco años y firmo antemi en q.e doy fee.

Vte. Marino

Antemi

Josef Villafuerte

Inmediatamente fe el Escrivano: notifiqué al referido Don Vicente Marino la providencia que antecede del Supor. Dcto. antecedente, en su persona quien quedo enterado de ella de que doy fee

Villafuerte

✠

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sor.

Juan Barrosa Prieto alos Pies de V.E. con su m.or respeto dice: Que como consta del Expedte. q.e en debida forma presento Dn. Vicente Mariño Ten.te de Dragones de esta Capital fue notificado en vrd. de Sup.or decreto de V.E. à no salir de esta Ciudad sin verificarme el pago de la cantidad de cien pesos q.e confeso deberme p.r el pagaré presentado. Hoy se halla en la Ciudad de Arequipa y con proporciones p.a pagar: En esta vrd. ocurro ala Sup.or integridad de V.E. à fin de q.e se sirva librar la provid.a q.e corresponde dirigida àlas Justicias de dha. Ciudad p.a q.e lo compelan, y apremien al pago p.r todo rigor de dro.

La solicitud por si misma exige q.e se cumpla p.r que termina à una deuda confesada, y al mismo tiempo al obedecimiento de la Sup.or provid.a de V.E. que se halla sin efecto, circunstancias que me impelen à impetrar de las Sup.es bexignidades de V.E. el despacho pedido. Por tanto =

A V.E. pido, y suplico que habiendo por presentado el Expediente, se sirva librar la providencia q.e llevo pedida, y es de Just.a q.e espero de las Sup.es bondades de V.E. Costas &.a =

Juan Barrosa

Lima Julio 23 de 1817.

Ocurra esta parte, alas justicias de la ciudad de Arequipa en que reside el deudor, p.a q.e lo compelan al pago de cantidad adeudada, p.a todo rigor de dr.o: en virtud de este decreto q.e servirá de bastante despacho ——

Pezuela

Castel-Bráro

Dr. Jph. Mezzera

Queda tomada razon en el libro q.e se lleva p.a esta Tesoreria de Ejercito y Lima Julio 28 de 1817.

Valera

Hoy Martes primero de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho: estando bajando de Lima, me trajo este Sr. D.n una carta, sin firma, como lo he visto, y conozco de su letra, que dice: Don Diego Mi-que Torres y Valverde, Madrid, que acaba de llegar de la Corte, con pretension de esta una parte de Mag.dalena Bart.ola representaron a Don Barbosa diciendole que el Tesorero q.e la cantidad que consta al dominio de esta una, que no la ha satisfecho hasta el dia, lo que no hizo el deudor aquino se cierra la deuda pero que ignora que le habia hecho a Barbosa algunos servicios aun que pequeños. Ofrecieron hacer dos comisiones para que se informe, y aun quando esto fuese, no se presentaria manifestando poder para el dicho de la cantidad, y el creyendo a Barbosa permitiria contestarlo por estar siempre unido con la nominacion al Puerto del Callao, por lo que y de mas reparos que hicieron las partes omitio S.S. dar providencia sobre el asunto hasta no debe tiempo: esto que intimido las partes se dio cuenta que acto que volviendo por ahora ordenandome pasiese a dicha quenta la deuda contraida [illegible]

Antemo

Jose de Villafuerte

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Exmo. S.

Juan Barbosa preso en la R.l carcel de Corte por una falsa imputacion en el expd.te executivo que sigo contra D. Vicente Martinez Gentil de Vergonces por cantidad de ps. con lo demas deducido digo: que en el comparendo que sobre esta deuda tuvo el citado Martinez ante el S.r estudiator Real de Churia, reconoció y paladinamte su obligacion de fl. y pero se escusó al pago negando la personaria de D.a Magdalena Barbosa que asistio por mi, y el que yo pudiere conferir de Poder, por quanto me hallaba preso por complicidad en la intentada inmunidad del Callao como tal contra de la diligencia de fuga.

Confesada la deuda trae conigo aparejada execucion; y las excepciones opuestas por Martinez ámas de ilegalidad manifiestan mala fé y abuso de las circunstancias en las que la desgracia suele convertir a los hombres. Son ilegales porque no tocan aquellas que la ley previene para suspender la execucion ni tales se habran propuesto en los Juzgados. Son de mala fée, pues el apellido mismo de la q.e me representó debio y enmadirle la verdad ner q.e esta persona tenia conmigo si este anar

no la havia conocido debiendo considerar q. hallandose
yo preso ninguno mas amorosos para mirar por
mis intereses que los de mi familia. Con finalmte
con abuso de mi triste suerte, porque aun no he sido
declarado reo, antes por el contrario espero que mi inno-
cencia aparezca iluminosa como el sol à medio dia,
y aun que sin no fuere sido delito no lo haria dueño
de mi bienes dandole un titulo legitimo de adquisicion
me pide una disculpa diciendo para quedarse con mi dine
ro que yo le havia prestado por hacerle un beneficio,
y por cuya accion debia serme reconocido. Por tanto
A V.E. suplico que en atencion à lo expuesto y à que
el mencionado D. Vicente Atraino se halla aguar
telado disfrutando de suelo, se sirva mandar que
se pase orden al respectivo Jefe para que este se
tenga la tercera parte del sueldo hasta el comple
mento de la deuda sudecima y costas à cuyo fin se
pasaran los autos al tasador, como es de justicia q.
imploro Con ar de

Juan Barros

Lima Diciembre 1.º de 1818

Autos y vistos: hagase saber al Oficial Habilitado, q.e la retencion mandada hacer en otra causa de la 3.a parte del sueldo de D. Vicente Atraino, cesa y se entienda igualmente p.r los cien p.s de esta demanda, sobre cuya distribucion se librará á su debido tiempo la providencia q.e corresponda

Pezuela

Coviell - Briaso

Mariano de Larrea

Estan -

do en el quartel de los Dragones de esta Capital hoy dos de
Dic.e de ochocientos dies y ocho: Yo el Esc.no line saber al Sg.r
Dec.o interd.te alten.te de dho. Cuerpo d.n vicente Marino
en su Persona de que -

Villafuerte

En Lima a quatro de Dic.e de mil ochocientos dies y ocho: Yo
el Esc.no line saber al Sg.r Dec.o interd.te a d.n Juan de
Esta oficial habilitado del Regim.to de Dragones a q.n corres-
ponde. d.n Vicente Marino quitando de retener la tercia p.te
del sueldo segun lo ordena el dho la qual doy fee

Villafuerte